

## **LEY QUE ESTABLECE EL MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.**

El Proyecto de Ley que establece el Marco para la Gestión de Residuos y Responsabilidad Extendida del Productor (“REP”) consiste en definitiva en un *“régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país”*.<sup>1</sup>

### **- El marco que establece la REP.**

La REP persigue dos objetivos principales: por una parte, promueve el diseño de productos que procuren el aumento de su vida útil y potencial de valorización y, por otra, incentiva la reutilización y valorización de productos al final de su vida útil. Ello, con miras de internalizar las externalidades ambientales propias de los residuos, disminuir su disposición final, aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios, y formalizar el mercado de reciclaje en el país.

### **¿A qué están obligados los productores en concreto de acuerdo a la REP?**

Los productores de productos prioritarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (“RETC”).
- b) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento, a través de alguno de los sistemas de gestión que ordena crear la ley.
- c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.
- d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados.
- e) Las demás que establezca esta ley.<sup>2</sup>

### **¿Qué es para la ley un productor de productos prioritarios?**

La nueva ley establece tres causales para determinar qué se entiende por productor de un producto prioritario: aquellos que enajenan un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional; aquellos que enajenan bajo marca propia

---

<sup>1</sup> Art. 9 REP.

<sup>2</sup> Art. 37 REP.

un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; y, quienes importan un producto prioritario para su propio uso profesional.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.<sup>3</sup>

Por su parte, un producto prioritario consiste en una sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la REP.<sup>4</sup>

De esta manera, la ley contiene un listado no taxativo de productos prioritarios, el cual comprende: aceites lubricantes; aparatos eléctricos y electrónicos; baterías; envases y embalajes; neumáticos; y, pilas. Se establecerá a través de decretos supremos las categorías y subcategorías de productos prioritarios, respecto de las cuales se establezcan metas y otras obligaciones.<sup>5</sup>

#### - Vigencia de la REP.

El Congreso despachó recientemente este proyecto de ley,<sup>6</sup> encontrándose pendiente su revisión en el Tribunal Constitucional,<sup>7</sup> y su promulgación y posterior publicación por parte del Ejecutivo, momento en el cual comenzará a ser normativa vigente en nuestro país.

Cabe hacer presente en este punto que la REP se trata sólo de una ley marco, respecto de la cual se establecerá su regulación en particular a través de los diversos decretos supremos que la misma dispone. Los referidos decretos deberán dictarse o actualizarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley.

La ley establece que un reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración de dichos decretos, los cuales establecerán metas y otras obligaciones asociadas por producto prioritario, y que, en cualquier caso, deberán ser sometidos al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, antes de terminar su proceso de dictación.<sup>8</sup> Además, dichos decretos deberán contemplar al menos, un análisis general del impacto económico y social de las medidas que contempla, una consulta a organismos públicos y privados competentes, además de una etapa de consulta pública.<sup>9</sup> En relación al

---

<sup>3</sup> Art. 3 N° 21 REP.

<sup>4</sup> Art. 3 N° 20 REP.

<sup>5</sup> Art. 10 REP.

<sup>6</sup> Proyecto de ley Boletín N° 9094-12, tramitación legislativa en línea:

[https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=9501&prmBL=9094-12](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9501&prmBL=9094-12)

<sup>7</sup> Deberá pronunciarse acerca de la constitucionalidad respecto de los artículos 16, 25 y el inciso final del artículo 30 del proyecto de ley.

<sup>8</sup> Art. 15 REP.

<sup>9</sup> Art. 14 REP.

referido reglamento de la REP, no se estableció, sin embargo, un plazo para su dictación en el proyecto de ley.

No obstante lo anterior, mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario definido por la ley, el Ministerio de Medio Ambiente (“MMA”) podrá requerir a los productores de productos prioritarios, informar anualmente a través del RETC, debiendo ser entregada dicha información por primera vez en un plazo máximo de 12 meses contado desde la publicación de la ley.<sup>10</sup>

Es importante tener presente que la ley permite explícitamente interponer, en relación a los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, un recurso de reclamación ante el Tribunal Ambiental respectivo, además de los recursos administrativos que procedan. Este recurso de reclamación se podrá interponer por cualquier persona que considere que alguno de dichos decretos no se ajuste a la ley y que le cause perjuicio.<sup>11</sup>

**- Fiscalización y sanciones.**

La REP establece que corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley.<sup>12</sup> A su vez, la REP contempla tres tipos de sanciones, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida. A continuación, se puede observar una tabla que clasifica los tipos de infracciones, las principales actividades infraccionales previstas por la ley, y las potenciales sanciones contempladas por la REP.

TIPO DE INFRACCIÓN ART. 39 REP	INFRACCIONES GRAVÍSIMAS	INFRACCIONES GRAVES	INFRACCIONES LEVES
<b>POSIBLES SANCIONES</b>	Multa de hasta 10.000 UTA	Multa de hasta 5.000 UTA	Amonestación por escrito o multa de hasta 1.000 UTA
<b>PRINCIPALES ACTOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DEL TIPO DE INFRACCIÓN</b>	No inscribirse en el RETC.	No cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.	No proporcionar al MMA información adicional requerida.
	No contar con un sistema de gestión autorizado.	No contar con la fianza, seguro u otra garantía para el cumplimiento de	No cumplir con la obligación de informar respecto

<sup>10</sup> En particular, el MMA puede requerir informar:

“a) Cantidad de productos prioritarios comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.

b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.

c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados en dicho lapso.

d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.” (Art. 2 trans).

<sup>11</sup> Art. 16 REP.

<sup>12</sup> Arts. 38 y 39 REP.

		sus obligaciones.	de productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas.
	Celebrar convenios con gestores no autorizados y registrados.	No declarar información en conformidad a las obligaciones de los gestores de residuos.	No cumplir con la orden de informar del MMA, mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.
	Entregar información falsa a la Superintendencia o al MMA.	No cumplir con las obligaciones de los importadores y exportadores de residuos.	
	No entregar el informe final de cumplimiento de la meta de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.	No cumplir con las obligaciones asociadas establecidas en el decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.	
	Entregar residuos de productos prioritarios a gestores no registrados ante el MMA.	No cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia.	

Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, considerará la autoridad: el beneficio económico del infractor, su conducta, y su capacidad económica.

Por otra parte, la ley contempla que, el que cause daños por el manejo de residuos peligrosos, responderá civilmente de manera objetiva por ellos, es decir, responderá por los daños causados, sin considerar la diligencia o la intención detrás del acto u omisión que causó dichos daños.

Además, la REP contempla a su vez la posibilidad de incurrir en responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos.<sup>13</sup> Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental, se aplicará la pena aumentada en un grado.-

<sup>13</sup> El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.